



JARDINES DE
LA ESPERANZA
CAMPOSANTO

CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA EN MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CAMPOSANTO JARDINES DE LA ESPERANZA Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE HUÁNUCO.

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional** que celebran, de una parte, **CAMPOSANTO JARDINES DE LA ESPERANZA**, con RUC N.º 20489673968, con domicilio legal en Jr. Huallayco N°575, debidamente representada por **José Alberto, Jara y García**, identificado(a) con DNI N.º 22404220, a quien en adelante se le denominará **“EL CAMPOSANTO”**. Y de la otra parte **EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE HUÁNUCO**, con RUC N.º 20321344675, con domicilio en Jr. Huallayco N.º 1141, segundo piso, distrito, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por el decano **Econ. Nazario Alva Durán Gestión 2025 – 2027**, identificado con DNI N.º 22520525, a quien en adelante se le denominará **“EL CEH”**. conforme a los términos y condiciones siguientes:

Ambas partes podrán ser denominadas conjuntamente como **“LAS PARTES”**.

I. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EL CEH

Como persona jurídica de derecho público interno, su existencia se fundamenta formalmente en las siguientes normas: 1. Constitución Política del Perú Artículo 20º: Dispone que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Establece que la ley señala las profesiones que requieren colegiación obligatoria. 2. Normas de Profesionalización Nacionales, Ley N.º 15488 (Ley del Economista): Promulgada el 8 de abril de 1965, es la norma matriz que regula el ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional. En su Artículo 9º, determina la obligatoriedad de la colegiación para ejercer legalmente en aquellas regiones que cuenten con un número mínimo de profesionales inscritos, Ley N° 24531 (Modificatoria de la Ley del Economista): Actualiza las condiciones de ejercicio legal y refuerza la obligatoriedad de la colegiación para laborar tanto en el sector público como en el privado. Decreto Ley N.º 26092: Norma complementaria que unifica e integra las disposiciones relativas a la carrera del economista. 3. Normativa Institucional Propia Estatuto del Colegio de Economistas de Huánuco: Aprobado en concordancia con la Ley del Economista, define la estructura interna, funciones y fines específicos del gremio departamental. Partida Electrónica N.º 02021823: Registro formal de la personería jurídica de la orden institucional ante la Oficina Registral de Huánuco (Sunarp).





JARDINES DE LA ESPERANZA

CAMPOSANTO

1.2 LA EMPRESA

El Camposanto Jardines De La Esperanza es el primer cementerio de propiedad privada y formato ecológico de la ciudad de Huánuco. Dedicada a la prestación de servicios funerarios integrales, venta de espacios de sepultura, servicios de inhumación, traslados y planes de previsión exequial. Opera bajo el estricto cumplimiento de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y su Reglamento Decreto Supremo N° 03-94-SA (Reglamento de la Ley de Cementerios) Directivas Sanitarias del Ministerio de Salud (MINSA) y la DIRESA Huánuco.

1.3 LAS PARTES DECLARAN:

El reconocimiento de la capacidad legal para obligarse y la celebración del presente convenio se realiza de buena fe y sin vicio procesal alguno, reconocen también la importancia de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que contribuyan al fortalecimiento de actividades vinculadas al beneficio de ambas partes.

II. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto **ESTABLECER UNA ALIANZA ESTRATEGICA EN EL MARCO DE UNA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre **LAS PARTES**, para el acceso de los agremiados de **EL CEH- HUANUCO** a beneficios exclusivos y condiciones preferenciales en los servicios que ofrece **EL CAMPOSANTO**.

III. CLAUSULA TERCERA: BENEFICIARIOS

EL CAMPOSANTO brindara beneficios exclusivos y condiciones preferenciales a **LOS AGREMIADOS** de **CEH – HUANUCO**, obteniendo ellos la titularidad de los espacios y servicios adquiridos y en base la buena fe ellos podrán ceder su titularidad a cualquier tercero.

IV. CLAUSULA CUARTA: BENEFICIOS OTORGADOS POR LA EMPRESA

4.1 EL CAMPOSANTO otorgara los beneficios exclusivos y condiciones preferenciales que son los siguientes:

4.1.1 El 8% de descuento en la compra de espacios de sepultura, nichos y columbarios, y los beneficios exclusivos adicionales a la adquisición son:

-  Salón velatorio
-  Maestro de ceremonias
-  Misa o paraliturgia
-  Salón de ceremonias
-  Coro
-  Lápida y porta florero de mármol





JARDINES DE LA ESPERANZA

CAMPOSANTO

4.1.2 El 5% de descuento en nuestros diversos servicios de asistencia funeraria. Cada opción está diseñada para respetar las creencias, costumbres y necesidades de las familias, garantizando una despedida digna y significativa los beneficios exclusivos que incluyen estos servicios son las siguientes:

a) Servicio Esencial – Clásico

-  Traslado del Cuerpo
-  Asesoría Integral
-  Preparación Tanatológica
-  Capilla Ardiente
-  Ataúd Nápoles
-  Carroza
-  Coche de flores
-  Bus de acompañamiento (30 personas)

b) Servicio Eternidad (Superior)

-  Traslado del Cuerpo
-  Asesoría Integral
-  Preparación Tanatológica
-  Capilla Ardiente
-  Ataúd Lincoln
-  Carroza
-  Coche de flores
-  Bus de acompañamiento (30 personas)
-  Cargadores

c) Servicio Esperanza - VIP

-  Traslado del Cuerpo
-  Asesoría Integral
-  Preparación Tanatológica
-  Capilla Ardiente
-  Ataúd Fígaro
-  Carroza
-  Coche de flores
-  Bus de acompañamiento (30 personas)
-  Cargadores
-  Atril y foto
-  Transmisión Virtual





JARDINES DE LA ESPERANZA

CAMPOSANTO

V. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 EL CAMPOSANTO se obliga a:

5.1.1 Brindar las tarifas preferenciales detalladas en la **CLÁUSULA IV**, sobre el precio de lista vigente en la adquisición de los espacios de sepultura y servicios de servicios de asistencia funeraria.

5.1.2 Otorgar facilidades de pago al brindar opciones de financiamiento directo de hasta **06 meses sin intereses** y en delante de **07 meses hasta 60 meses con intereses TEA** (Tasa Efectiva Anual) **12% NF** (Necesidad Futura) **15% NI** (Necesidad Inmediata).

5.1.2 Atención Preferente al disponer de un asesor corporativo exclusivo para la atención personalizada, charlas de cultura de previsión y orientación legal/tramitación mortuoria a los miembros del **CEH - HUANUCO**.

5.1.3 Respeto al Ornato: Garantizar que los servicios brindados cumplan rigurosamente con los estándares ecológicos, de salubridad y de mantenimiento estipulados por ley en las instalaciones de **EL CAMPOSANTO**.

5.1.4 Otorgar material físico y digital sin costo para la difusión del presente convenio

5.2 El CEH- HUANUCO se obliga a:

5.2.1 Mantener la exclusividad con **EL CAMPOSANTO**, hasta la culminación del presente convenio.

5.2.2 Otorgar la facilidad en el trámite de la **CONSTANCIA DE HABILITACION VIGENTE** según sus políticas internas, para que el agremiado solicite los beneficios exclusivos del presente convenio ante **EL CAMPOSANTO**.

5.2.3 Remitir la base de datos simple (Nombres completos, número de teléfono, dirección y correo electrónico) de los agremiados habilitados para la difusión personalizada del presente convenio.

5.2.3 Compartir el calendario anual de actividades y un espacio breve en cada uno de ellos para la difusión del convenio.

5.2.4 Difusión Institucional: Permitir y coadyuvar en la difusión de los beneficios y programas de previsión de **EL CAMPOSANTO** a través de sus canales oficiales de comunicación (correo institucional, murales, redes sociales, asambleas).



5.2.5 Espacios de Promoción: Facilitar ambientes físicos o virtuales para que los asesores de **EL CAMPOSANTO** realicen campañas informativas sobre la importancia de la previsión exequial.

VI. CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información técnica, comercial o personal a la que tengan acceso en mérito de este convenio.

LAS PARTES se comprometen a eliminar toda la información técnica, comercial o personal a la que tengan acceso en mérito de este convenio al termino del mismo.

VII. CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 meses. A partir de la fecha de suscripción. Podrá renovarse por un periodo superior previa comunicación escrita de cualquiera de las partes con una anticipación mínima de 30 días.

VIII. CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que el presente convenio es fruto de la buena fe, por lo que realizarán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera armoniosa y directa cualquier duda, discrepancia o controversia derivada de su interpretación o ejecución. En caso de no llegar a un acuerdo en un plazo de treinta (30) días hábiles, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Huánuco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

IX. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación del presente convenio deberá realizarse mediante **adenda escrita**, firmada por ambas partes.

X. CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, formalizado por escrito.





JARDINES DE LA ESPERANZA

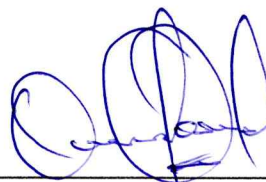
CAMPOSANTO

2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, previa comunicación escrita vía carta notarial otorgando un plazo de quince (15) días calendario para subsanar dicha falta.
3. Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, notificando formalmente a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario; sin que ello afecte los contratos individuales ya firmados por los asociados antes de la fecha de resolución.
4. Por el vencimiento de su plaza de vigencia sin que se haya acordado su renovación.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de **ALIANZA ESTRATEGICA EN MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Huánuco, a los 07 días del mes de agosto del 2026.




**ECON. NAZARIO ISIDRO ALVA
DURAN**
DNI N.º 22520525
DECANO
COLEGIO DE ECONOMISTAS
HUANUCO



JOSE ALBERTO JARA Y GARCIA
DNI N.º 22404220
DIRECTOR GENERAL
CAMPOSANTO JARDINES DE LA
ESPERANZA
HUANUCO



**JARDINES DE
LA ESPERANZA**
CAMPOSANTO